

AUTO No. 344

14 JUN. 2016

VALLEDUPAR-CESAR

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, NIT. 800096599-3, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES, EXPEDIENTE 234 - 2013"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

Que por queja elevada por miembros de la comunidad del Municipio de LA GLORIA-CESAR, se tuvo conocimiento por parte de la Oficina Jurídica de "CORPOCESAR", que las obras de alcantarillado en la Cabecera Municipal de ese Municipio se encontraban inconclusas, lo que origina contaminación del suelo, olores, proliferación de plagas etc., produciendo problemas de salud a niños y adultos

Que a fin de verificar la existencia de la conducta, individualizar e identificar al presunto o presuntos infractores, determinar si existía alguna causal eximente de responsabilidad y determinar la existencia de violación a la normatividad ambiental vigente, la oficina Jurídica mediante auto No. 748 del 30 de agosto de 2013, ordenó abrir indagación preliminar, ordenándose en consecuencia la práctica de una visita de Inspección Técnica.

Que una vez practicada la Visita de Inspección Técnica a las obras de construcción del alcantarillado por parte del Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ, durante los días 4 y 5 de diciembre de 2013, se consignó en el informe lo siguiente:

#### **" 1. SITUACIÓN ENCONTRADA.**

*Una vez trasladados a las instalaciones de la alcaldía municipal de LA GLORIA-CESAR con NIT. 800096599-3 y con representación legal de REYNEL JOSE LOBO GALVIS en calidad de Alcalde Municipal, se procedió a verificar la ocurrencia de la conducta expuesta en el Auto N° 894 del 31 de octubre de 2013 de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR en atención a una denuncia realizada por*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



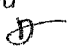
Auto No. 344 14 JUN.-2016

miembros de la comunidad del municipio de LA GLORIA – CESAR donde manifiestan que han sido afectados por la suspensión del contrato de obra número 042 de 2011, que a la fecha se encuentran inconclusas sin haber contemplado los impactos negativos que podían presentarse y que han afectado a la comunidad no solo por daños ambientales como contaminación de suelo, olores, proliferación de plagas y vectores, sino a los problemas de salud en niños y adultos del municipio de LA GLORIA-CESAR.

Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica y mediante revisión documental, se pudo verificar que en el municipio de LA GLORIA CESAR, el CONSORCIO REDES II-2011 firmo el contrato de obra número 042 de fecha 28 de marzo de 2011 con AGUAS DEL CESAR y según lo manifestado por el secretario de planeación municipal de LA GLORIA CESAR, en la actualidad se encuentra suspendido debido a inconvenientes técnicos relacionados con la estabilidad del terreno y la llegada del periodo de lluvias, además se aportó copias de las actas de reuniones firmada los días 17 de abril de 2013, 15 de agosto de 2013, 26 de septiembre de 2010, 15 y 28 de octubre de 2013, donde manifiestan algunos inconvenientes técnicos a miembros de la comunidad y funcionarios públicos.

En la identificación del presunto infractor se pudo observar que el consorcio REDES II-2011 firmo el contrato de obra número 042 de 2011 con la empresa AGUAS DEL CESAR, quien contrató también la interventoría del proyecto, el cual hasta la fecha se encuentra suspendido, según lo consignado en las actas de reuniones aportadas al momento de la visita, el municipio de LA GLORIA-CESAR no ha realizado veeduría al proyecto, y según lo manifestado por el gerente EMPOGLORIA ESP y el secretario de Planeación municipal de LA GLORIA, en los archivos de estas entidades no reposa el plan de manejo ambiental, ni el plan de seguimiento y monitoreo o contingencia y abandono del contrato de obra número 042 de 2011, en las copias de las actas aportadas se manifiesta que no se ha tenido un acompañamiento por parte de la administración municipal, el terreno es muy complicado debido a que el municipio se encuentra encerrado o delimitado por un muro y este impide la evacuación adecuada de las aguas lluvias y estas colapsan el sistema además el clima ha sido un factor determinante debido a que han aumentado las precipitaciones.

En un recorrido por el área del proyecto, se pudo observar que en punto conocido como EBAR vieja ubicado en área urbana del municipio, funciona una bomba para impulsar las aguas residuales hasta la laguna para su vertimiento, donde se presentan problemas de malos olores y presencia de aguas estancadas con material vegetal flotante y residuos sólidos dispersos, se observó que frente a este punto aproximadamente a 20 metros, se ubica la construcción de la nueva EBAR.

Según lo manifestado por el gerente de EMPOGLORIA E.S.P., las aguas estancadas motivo de la denuncia y observadas durante la visita, son originadas por acumulación de aguas lluvias que por condiciones topografías de la zona convergen en ese punto, sin embargo miembros de la comunidad manifiestan que además de las aguas lluvias, se presentan rebosamiento de los pozos de inspección o manjoles, debido a que se encuentran colmatados y obstruidos, además se evidenció durante la visita la presencia de fugas de aguas residuales debido al mal estado de la tubería de descarga de la bomba como se observa en la fotografía N°1. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

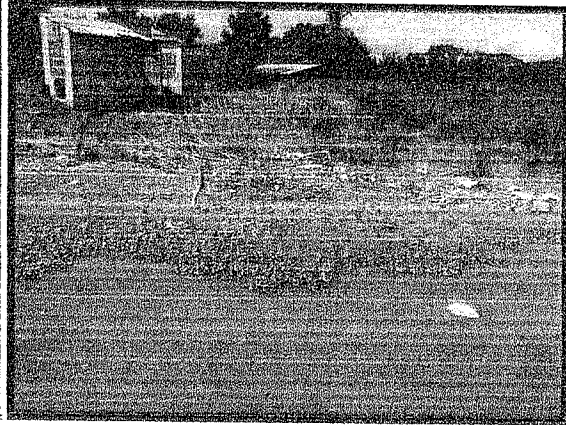
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 344 14 JUN. 2016



Fotografía 1: fugas en la tubería de descarga

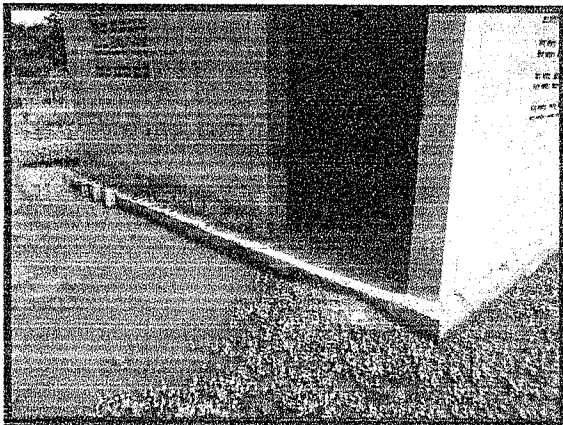
Fuente: Corpocesar.



Fotografía 2: Aguas estancadas EBAR vieja

Fuente: Corpocesar.

Frente a la EBAR vieja, se encuentra inconclusa la construcción de la EBAR nueva, y se observó que el nivel de construcción se encuentra por debajo de la cota del terreno de la calle permitiendo que las aguas estancadas cuando se presentan las lluvias aumenten hasta ingresar a la construcción. Dentro de la caseta donde se pretende instalar la nueva bomba, se construyeron unas albercas o cámaras subterráneas de que según lo manifestado durante la visita tienen una profundidad de más de ocho metros, las cuales se encuentran totalmente llenas de agua y sin ninguna protección ni señalización.



Fotografía 3: EBAR nueva en construcción

Fuente: Corpocesar.



Fotografía 4: Albercas EBAR nueva

Fuente: Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



344 : 14 JUN. 2016

Teniendo en cuenta el proyecto se encuentra suspendido y las obras paralizadas así como las situaciones expuestas en la denuncia de la comunidad y lo observado durante la visita, ni el contratista, ni la entidad contratante, ni la interventoría, ni la alcaldía, ni la empresa de servicios públicos a la fecha han contemplado un plan de contingencia que permita prevenir, mitigar o corregir los impactos causado por la suspensión del contrato.

## 2. CONSIDERACIONES

La queja formulada por parte de miembros de la comunidad, lo observado en la visita de inspección técnica de indagación preliminar evidencian que el MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR, no cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, que es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Dentro de las consideraciones aplicables, se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional lo establecido en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de la Constitución Política, así como los decretos que a continuación se relacionan.

El Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 1° "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Que en el mencionado informe de la visita practicada, se establecieron conclusiones, así:

### " 1. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita anteriormente, técnicamente se concluye que **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR** con su representante legal REYNEL JOSE LOBO GALVIS, no cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, o un Plan de Contingencia para la suspensión del contrato de obra número 042 de 2011 que suscribió el CONSORCIO REDES II-2011 con la empresa AGUAS DEL CESAR quien contrato también la interventoría. De igual manera violó lo normado en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°

Con base en lo expuesto anteriormente se concluye técnicamente, que la conducta es constitutiva de infracción ambiental y no se ha actuado bajo el amparo de una causal eximente de responsabilidad".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 34414 JUN. 2016

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
"CORPOCESAR"

La ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PROCEDIMIENTO

Que La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Resolución 010 del 21 de enero de 2014, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, NIT . 800096599-3, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES, EXPEDIENTE 234 - 2013**", por presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que el predicho acto administrativo, fue notificado por aviso, ante la no comparecencia del Representante Legal del **MUNICIPIO DE LA GLORIA -CESAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de la notificación personal.

Que revisado el expediente no se observa causal alguna que pudiera haber concluido con la orden de cesar el procedimiento, y dado que existe mérito suficiente para continuar con la actuación administrativa sancionatoria, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", procederá mediante acto administrativo con la siguiente etapa procesal como es la Formulación de Cargos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, que a la letra dice: **"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. 344 14 JUN 2016

*el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La importancia que el Constituyente de 1991 hizo del Medio Ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que la inclusión de normas para su defensa y protección, ha hecho que muchos llamen y consideren a la actual Constitución Política Colombiana como una constitución ecológica.

Que el artículo 8 de la C.N., establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la C.N., establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 de la C.N., establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*(...)*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. **344** 14 JUN. 2016

**8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.**

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.**

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: **“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.**

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, establece: **“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.**

**PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”**

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: **“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.**

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, dice: **“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos** *p*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 34414 JUN. 2016

*contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: **"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Que el artículo 3 de la ley 1333 de 1999, preceptúa que son principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece como Principios Generales Ambientales los siguientes:

**“La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:**



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Auto No. **344** 14 JUN. 2016

1. *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
3. *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
4. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
6. *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
7. *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
8. *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
10. *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
11. *Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
12. *El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.*

*Φ*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 344 14 JUN. 2016

*13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*

*14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La causa administrativa primigenia de este acto es la resolución número 010 del 21 de enero de 2014, por medio de la cual se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, NIT . 800096599-3, POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES, EXPEDIENTE 234 – 2013**, en relación con los siguientes hechos:

1. **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR**, no contó con un Plan de Manejo Ambiental, o un Plan de Contingencia para la suspensión del contrato de obra número 042 de 2011 que suscribió el CONSORCIO REDES II-2011 con la empresa AGUAS DEL CESAR quien contrato también la interventoría. De igual manera violó lo normado en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.

En el caso que nos ocupa, los hechos evidenciados dentro de la investigación, se adecúan a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

- a) **PRESUNTO INFRACTOR: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR, NIT . 800096599-3.**
- b) **IMPUTACION FACTICA: EL MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR**, no contó con un Plan de Manejo Ambiental, o un Plan de Contingencia para la suspensión del contrato de obra número 042 de 2011 que suscribió el CONSORCIO REDES II-2011 con la empresa AGUAS DEL CESAR quien contrato también la interventoría. De igual manera violó lo normado en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.
- c) **IMPUTACION JURÍDICA:** Incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

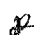
Auto No. 344 14 JUN. 2016

d) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD:** Al tenor de lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.

e) **PRUEBAS:**

- ✓ Queja elevada por miembros de la comunidad del Municipio de La Gloria-Cesar, de fecha 30 de julio de 2013, con registros fotográficos anexos.
- ✓ Informe de Visita de Inspección Técnica a las Obras de Construcción de Alcantarillado adelantadas en el Municipio de La Gloria – Cesar, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ.
- ✓ Acta de diligencia de Inspección Ocular de fecha 5 de diciembre de 2013.
- ✓ Acta de reunión de fecha 28 de octubre de 2013, de carácter técnico-social, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 26 de septiembre de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 15 de agosto de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 15 de octubre de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 13 de abril de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Contrato de obra No. 042 de fecha 28 de marzo de 2011, celebrado entre Aguas del Cesar y El Consorcio Redes II-2011.

f) **CONCEPTO DE VIOLACION:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Auto No. 344 14 JUN. 2016

actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.


La norma en comento señala en el párrafo primero que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga probatoria de desvirtuarla, (párrafo declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-596/10).

En la presente investigación existe una relación entre los presupuestos fácticos y las obligaciones constitucionales y legales del Estado relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente contenidas en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.

De conformidad con el informe al cual se le anexó además registros fotográficos, se pudo evidenciar que **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA –CESAR**, transgredió la normatividad ambiental vigente al no contar presuntamente con un Plan de Manejo Ambiental, o un Plan de Contingencia al suspenderse el contrato 042 de 2011, que se ejecutaba en ese Municipio, que no es otra cosa distinta al conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos que soportan el presente acto administrativo, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente es de obligatorio cumplimiento, imponiéndosele a quien la transgrede la responsabilidad y obligaciones por el daño causado o uso inadecuado de los recursos naturales

En el presente caso y con las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia la violación a la normatividad ambiental vigente al momento de los hechos, por lo cual encuentra este Despacho que se le debe formular **PLIEGO DE CARGOS** a **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR**, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.

El ARTÍCULO 40 de la ley 1333 de 2009, establece las sanciones, que se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, como sigue: *"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales* 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 344 14 JUN. 2016

*Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

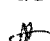
**PARÁGRAFO 1o.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular a EL MUNICIPIO DE LA GLORIA –CESAR, identificado con el Nit. 800096599-3, a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA “EMPOBOSCONIA E.S.P.”**, representado legalmente por su Alcalde **FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO**, o por quien haga sus veces, los siguientes **CARGOS**:

- a) **CARGO NUMERO 1:** *No contar el Municipio de La Gloria-Cesar, con un Plan de Manejo Ambiental, o un Plan de Contingencia para la suspensión del contrato de obra número 042 de 2011 que suscribió el CONSORCIO REDES II-2011 con la* 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306


Fax: +57 -5 5737181

Auto No. 344 14 JUN. 2016

*empresa AGUAS DEL CESAR, ejecutado en el Municipio de La Gloria, violando lo normado en los artículos 8, 58, 79, 95, numeral 8 de nuestra carta política, al igual que lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, en su artículo 1°.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas:

- ✓ Queja elevada por miembros de la comunidad del Municipio de La Gloria-Cesar, de fecha 30 de julio de 2013, con registros fotográficos anexos.
- ✓ Informe de Visita de Inspección Técnica a las Obras de Construcción de Alcantarillado adelantadas en el Municipio de La Gloria – Cesar, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario LUIS EDUARDO BUELVAS HERNANDEZ.
- ✓ Acta de diligencia de Inspección Ocular de fecha 5 de diciembre de 2013.
- ✓ Acta de reunión de fecha 28 de octubre de 2013, de carácter técnico-social, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 26 de septiembre de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 15 de agosto de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 15 de octubre de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Acta de reunión de fecha 13 de abril de 2013, relacionada con el Contrato 042 de 2011.
- ✓ Contrato de obra No. 042 de fecha 28 de marzo de 2011, celebrado entre Aguas del Cesar y El Consorcio Redes II-2011.

**ARTICULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR,** a través de su representante legal, o apoderado debidamente constituido, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, aportando y/o solicitando las pruebas que estime pertinente y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Auto No. **344** 14 JUN. 2016

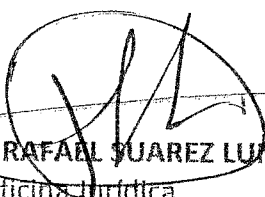
**PARAGRAFO 1°** : La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", notificar el contenido del presente acto administrativo a **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: (E.G.D - Abogado Externo)  
Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna - J.O.J.)  
Expediente: ( )

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181